

Ley 3076

LEY 3.076 - 1954

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS Y TEATRALES.

SALTA, 26 de Noviembre de 1954

BOLETÍN OFICIAL, 23 de Diciembre de 1954

Vigentes

NOTICIAS ACCESORIAS:

OBSERVACIÓN

LEY ORIGINAL 1798 NÚMERO DE ORDENAMIENTO 3076 SEGÚN DECRETO LEY 538
DEL 14-06-57 (B.O. 28-06-57)

CANTIDAD DE ARTÍCULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0005

SUMARIO

ARTE Y CULTURA - IMPUESTOS - GRAVAMEN SOBRE ESPECTÁCULOS
CINEMATOGRAFICOS,TEATRALES - FONDO DE CULTURA.

TEMA

CULTURA - IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS CINEMATOGRAFICOS Y TEATRALES

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON
FUERZA DE LEY:

Art. 1º.- En toda clase de espectáculos, cinematográficos, teatrales
u otros de naturaleza similar, en los que se perciba un precio en
concepto de entrada al público, con excepción de los bailes o
reuniones danzantes, se cobrará además del precio, un adicional de
diez centavos moneda nacional (\$ 0,10 m/n.) por cada entrada.-

El empresario, entidad o persona responsable del espectáculo actuará
como agente de retención de ese gravámen y deberá depositarlo dentro
de las veinticuatro horas en el Banco de la Provincia, en una cuenta

especial que se denominará "Fondo de Cultura de la Provincia de Salta".-

Art. 2º.- El gravámen creado por esta ley se destinará exclusivamente para fomento de las actividades culturales en la provincia, de conformidad a lo previsto, en la ley 1.700 y a los planes que anualmente establezca la Dirección Provincial de Turismo y Cultura, previa aprobación del Poder Ejecutivo.-

Art. 3º.- Las contravenciones a la presente ley, además de las responsabilidades penales a que hubiere lugar, serán sancionadas en la forma prevista en la ley 1.700.-

Art. 4º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para reglamentar la forma en que se percibirá el impuesto creado por la presente ley, y que estará a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia.-

Art. 5º.- Comuníquese, etc.-

FIRMANTES

MÉNDEZ - FALCÓN - FIGUEROA - PALACIOS